



RAD No. 08-001-31-05-007-2019-00004-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: REINALDO DE LA ESPRIELLA PIZARRO

DEMANDADO: EDIFICIO LOS BALCONES, PROMOTORA DE NEGOCIOS INVERSIONES VARGAS ACUÑA SOCIEDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN PROMOTORA VARGAS ACUÑA LTDA, AMIRA ROSA VARGAS DE GIL, PIEDAD CRISTINA MONROY OYAGA, BORIS RESTREPO MARIÑO, BEATRIZ PATIÑO DE RESTREPO, DORIS CECILIA CASTRO DE BARRIOS, BLAS GUILLERMO GARCIA DAZA, RICARDO JOSE SILVA GOMEZ, MARTA EMILIA CARDENAS ALMARIO, CLAUDIA PATRICIA SILVA GOMEZ, STPHANNY GISSET SAAVEDRA AHUMADA; JOAQUIN MARIA PUYO MOTTA; CLAUDIA PATRICIA LOZANO GARCIA; CARLOS A. MANOTAS GRENGER; CAROLINA LOPEZ DE MANOTAS; MARTHA RAMIREZ DE ECHEVERRY; TITO SIMON GUACHETA AYANEGUA; ROSA DE LAS MERCEDES ALVAREZ BOBADILLA; EVELYN NASSAR YIDI; CARMEN ISABEL CADENA SILVA; NUBIA OLIVA BOLIVAR BOLAÑO; DUNIA ESTHER QUESADA TATIS; ALIRIO ROMERO SERRANO; VILLANE ESTHER RIO CHACON.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole sobre incidente de nulidad interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa escrito mediante el cual la demandada PATRICIA LOZANO GARCIA a través de apoderada judicial, presenta nulidad por indebida notificación, por lo que en concordancia con el artículo 134 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se correrá traslado a la parte demandante, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta.

Por otra parte, se revisada en detalle la actuación surtida por el Juzgado de origen, se advierte que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023, se admitió contestación de demanda de VILMA STELLA MANOTAS LOPEZ y MIGUEL ARTURO MANOTAS LOPEZ, y si bien, no son parte dentro del presente proceso, conforme se observa en el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandada en fecha 22 de noviembre de 2019, son los hijos demandados CARLOS ARTURO MANOTAS GRENGER (Q.E.P.D.) y CAROLINA BERTA LOPEZ DE MANOTAS (Q.E.P.D.), por tal razón eleva solicitud de sucesión procesal, aportando para tal fin registro civil de nacimiento que acredita el parentesco manifestado, por lo que, en atención a lo normado en el artículo 68 del C.G.P. aplicable al rito laboral por remisión del art. 145 del CPT-SS, se aceptara solicitud estudiada y en consecuencia se tendrá a VILMA STELLA MANOTAS LOPEZ y MIGUEL ARTURO MANOTAS LOPEZ como sucesores procesales de los demandados CARLOS ARTURO MANOTAS GRENGER (Q.E.P.D.) y CAROLINA BERTA LOPEZ DE MANOTAS (Q.E.P.D.).



De igual manera, y en atención a la situación advertida, se ordenará en virtud de los artículos 68 y 108 del CGP, el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores CARLOS ARTURO MANOTAS GRENGER (Q.E.P.D.) y CAROLINA BERTA LOPEZ DE MANOTAS (Q.E.P.D.) y la designación de curador ad litem para la defensa de sus intereses.

Por otro lado, se observa que junto con el escrito de sucesión procesal se anexa contestación y poder otorgado por VILMA STELLA MANOTAS LOPEZ y MIGUEL ARTURO MANOTAS LOPEZ a la Dra. ARLET EUGENIA FIGUEROA MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.522.899, y T.P. No. 140.163 del C.S. de la J., por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se le tendrá como apoderado judicial de los sucesores procesal para los fines y en los términos descritos en el escrito de poder, y en aras de la economía procesal, se tendrá por contestada la demanda por cumplir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De otra parte, se advierte por el Despacho que la Dra. ARLET EUGENIA FIGUEROA MENDOZA manifiesta que presenta contestación en nombre de GABRIEL CARCAMO CRIALES, aportando poder otorgado por este último; no obstante, debe señalarse que, revisado el escrito de la demanda y su subsanación, no se realiza mención alguna al señor GABRIEL CARCAMO CRIALES, por lo que, no hace parte del presente proceso y al momento de la admisión de la demanda, el Juzgado de origen NO lo tuvo como parte demandada.

No desconoce el Despacho que el señor GABRIEL CARCAMO CRIALES manifiesta ser propietario del apartamento 301 del Edificio los Balcones; sin embargo, revisado el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del apartamento 301 del edificio los Balcones, aportado por el mismo demandado, no se observa que el señor CARCAMO CRIALES, figure como propietario del mismo.

Por tanto, si bien mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023, el Juzgado de Origen Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, tuvo por contestada la demanda por parte del señor GABRIEL CARCAMO CRIALES, en aras sanear cualquier defecto que pudiese viciar el correcto trámite del proceso, se dejará sin efecto el auto de fecha 23 de febrero de 2023, precisando que el señor GABRIEL CARCAMO CRIALES se excluirá del presente trámite.

Por último, es de anotar que no se encuentra pronunciamiento respecto del demandado JOAQUIN MARIA PUYO MOTTA, quien, como se observa al respaldo de auto admisorio, acudió a notificarse personalmente de la demanda en fecha 29 de marzo de 2019, sin que allegase contestación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda respecto de este demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante del escrito de nulidad presentado por la apoderada judicial demandada el 28 de febrero de 2024, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: Tener a los señores VILMA STELLA MANOTAS LOPEZ y MIGUEL ARTURO MANOTAS LOPEZ como sucesores procesales de los demandados CARLOS ARTURO MANOTAS GRENGER (Q.E.P.D.) y CAROLINA BERTA LOPEZ



DE MANOTAS (Q.E.P.D.).

TERCERO: TENER a la Dra. ARLET EUGENIA FIGUEROA MENDOZA identificada con C. C. No. 45.522.899, y T.P. No. 140.163 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los sucesores procesales señores VILMA STELLA MANOTAS LOPEZ y MIGUEL ARTURO MANOTAS LOPEZ para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de los señores VILMA STELLA MANOTAS LOPEZ y MIGUEL ARTURO MANOTAS LOPEZ de conformidad a lo expuesto.

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho, EMPLAZAR a los herederos indeterminados de CARLOS ARTURO MANOTAS GRENGER (Q.E.P.D.) y CAROLINA BERTA LOPEZ DE MANOTAS (Q.E.P.D.). identificados con la cédula de ciudadanía No. 2.867.515 y cédula de ciudadanía No. 22.283.928, realizando la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en uso del aplicativo TYBA, según las directrices emanadas del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

SEXTO: Desígnese al Doctor JAIRO VANEGAS CERVANTES identificado con C.C. No. 8.772.744 y T.P. No. 146.381, como curador ad litem de los herederos indeterminados de CARLOS ARTURO MANOTAS GRENGER (Q.E.P.D.) y CAROLINA BERTA LOPEZ DE MANOTAS (Q.E.P.D.), a quien se le comunicará por medio de correo electrónico que se encuentre registrado en el SIRNA, esto es: [JAIROJOAQUINVANEGAS@HOTMAIL.COM](mailto:JAIROJOAQUINVANEGAS@HOTMAIL.COM) y [jairovanegascervantes@hotmail.com](mailto:jairovanegascervantes@hotmail.com).

SEPTIMO: DEJAR SIN EFECTO auto de fecha 23 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que el señor GABRIEL CARCAMO CRIALES no es parte dentro del proceso, de conformidad a lo expuesto.

OCTAVO: TENER por no contestada la demanda por parte de los señores JOAQUIN MARIA PUYO MOTTA de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD No. 08-001-31-05-007-2019-00004-00